

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Privación de patria potestad - Radicación: 2021-00312-00

Tema: No hubo trazabilidad notificación curador ad litem designado

En el momento, en atención a la constancia de no recepción en la bandeja de entrada en el correo electrónico de quien fuera designado como curador ad litem de la parte demandada la abogada Soraya Lerma Villada, surge clara la falta de trazabilidad en la diligencia y siendo lo más obvio se procederá entonces a designar un nuevo abogado para que funja conforme a lo indicado; en virtud de lo considerado, por el Despacho se,

DECIDE:

Primero: Dada la falta de trazabilidad en el correo electrónico enviado a la togada que fuera designado para fungir como curador ad litem del demandado en el presente asunto, se designará como tal al abogado José Edwin Arroyo Montaña cedula al No.87944595, portador de la tarjeta profesional No.337442, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Infórmesele de la presente designación, si acepta, notifíquesele del auto admisorio de la demanda. Córrasele traslado respectivo. Envíese télex a través de la secretaría.

Segundo: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 67 Hoy 2 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.